



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro:
<p>Escrito suscrito por Severiano Ilescás Pascual, Síndico Municipal de San Bartolo Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la credencial de Severiano Ilescás Pascual, Síndico Municipal de San Bartolo Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, y</p> <p>b) Copia simple del Periódico Oficial de Oaxaca de veinticinco de noviembre de dos mil quince.</p>	<p><b>005663</b></p>

Las documentales anteriores fueron recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer el Síndico del Municipio de San Bartolo Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, que plantea contra el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el Poder Judicial, la Fiscalía General y el Gobernador, todos del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

“Del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se demanda la invalidez de:

1. EL ACUERDO GENERAL NUMERO 33/2015, emitido por dicha instancia el 19 de noviembre de 2015, mediante el cual, *... se ordena la redistribución e implementación de los Juzgados de Control y Tribunal de enjuiciamiento en las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur del Estado de Oaxaca y modifica la competencia del Juzgado de Garantía del Distrito Judicial de Tehuantepec y Tribunal de Juicio Oral de la región del Istmo*, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de noviembre de 2015.

Del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de la Fiscalía General de dicha Entidad Federativa, se demanda la invalidez:

2. De todos los actos con los que se pretende dar cabal cumplimiento al referido Acuerdo General número 33/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por su parte, del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, demando la invalidez de:

3. La orden de publicar del aludido Acuerdo General número 33/2015, aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

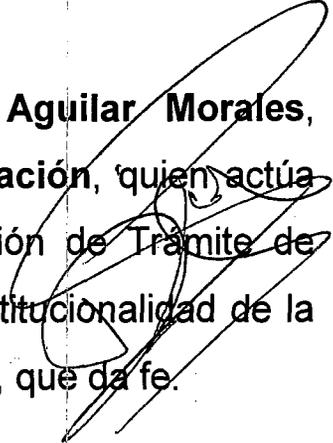
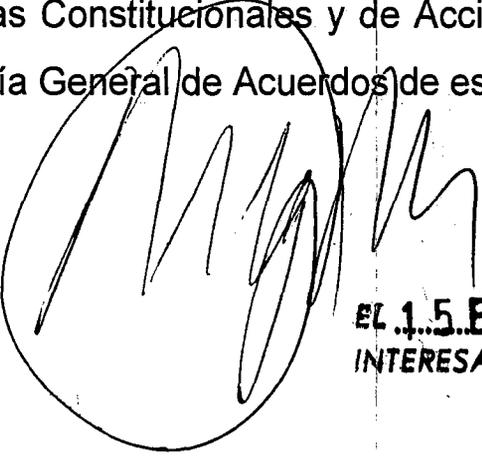
Se impugnan dichos actos por vulnerar los derechos fundamentales de la comunidad indígena zapoteca de la Sierra Sur, asimismo, por afectar la esfera de atribuciones del municipio indígena del mismo nombre, en la forma y medida que se expondrá en el presente ocurso.”

Atento a lo acordado por el Pleno es este Alto Tribunal en su sesión correspondiente al veintiséis de octubre dos mil quince, respecto de la nivelación de asuntos, así como al registro de turno, en términos de los artículos 14, fracción II<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81<sup>3</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

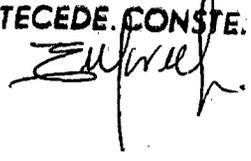
como instructora del procedimiento, en razón de su reciente designación.

**Notifíquese.**

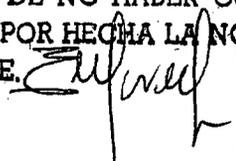
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**EL 15 ENE 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.**



**SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.**



C/BA/ATA

<sup>1</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]  
<sup>2</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.  
<sup>3</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]